



EXPEDIENTE N° : 837-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GAS DEL SUR OPERADORES S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHINCHA BAJA
PROVINCIA DE CHINCHA
DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 172-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.*

Lima, 21 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 172-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Gas del Sur Operadores S.A.C. (en adelante, **Gas del Sur**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) *No cumplió con las condiciones mínimas exigidas por Ley para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, toda vez que los recipientes se encontraban sin rótulo que identifique el tipo de producto que contienen y sin tapas; conductas previstas como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (ii) *No realizó el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos consistentes en latas vacías impregnadas con pintura y envases contaminados con hidrocarburos en la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo; conducta prevista como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (iii) *No contar con un registro sobre la generación de residuos sólidos, conducta prevista como infracción en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*
- (iv) *No presentar ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, conducta prevista como infracción en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (v) *No presentar ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, conducta prevista como infracción en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*





- (vi) No remitir la documentación requerida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA mediante Carta N° 706-2011-OEFA/DS del 21 de octubre de 2011, dentro del plazo establecido para ello, conducta prevista como infracción en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- (vii) No haber ejecutado el Programa de Capacitaciones considerado en el Plan de Contingencias, conducta prevista como infracción en el Artículo 61° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
2. Asimismo, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, esta Dirección declaró que no corresponde ordenar medidas correctivas a **Gas del Sur**, toda vez que dicha empresa ya no realiza actividades de hidrocarburos en la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo ubicada en Carretera Tambo de Mora km. 4.5, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Gas del Sur** por edicto publicado el 17 y 18 de marzo del 2015 en el Diario Oficial El Peruano y El Comercio, respectivamente. Dichas publicaciones obran en los folios N° 91 y 92 del Expediente¹.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,



¹ Mediante cédulas de notificación N° 193-2015 y N° 240-2015 se remitió al administrado la Resolución Directoral N° 172-2015-OEFA/DFSAI, acto administrativo que no pudo ser notificado conforme los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En atención a ello, el 17 y el 18 de marzo del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano y en el diario El Comercio, respectivamente, los edictos para la notificación del referido acto administrativo, de conformidad con el Numeral 20.1.3 del Artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión



mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.


6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada por edicto a **Gas del Sur** los días 17 y 18 de marzo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 172-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".